

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026.

VISTO:

El expediente "**S.V. C/ P.B.F.A. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA**" **BA-02799-F-2025**, en el que se ha llamado al acuerdo y cumplido el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), en virtud del cual emiten sus votos los integrantes del tribunal en el orden resultante.

1) A la cuestión por decidir, la Dra. PÁJARO dijo:

I.- Vienen estos autos al acuerdo con motivo del pedido de regulación de honorarios por los trabajos cumplidos (E0036).

II.- Ante el expreso pedido del letrado y el estado procesal de las actuaciones corresponde regular los honorarios concernientes a la resolución emitida por esta Cámara (I0032). Se trata de una cuestión que no cuenta con base económica, por lo cual debe recurrirse al valor JUS (arg. del art. 9 de la LA).

En consecuencia, en atención al trámite especialísimo impreso al proceso -art. 56 del CPF- cabe regular los honorarios del Dr. Carlos Eduardo Perlinger (letrado patrocinante de la demandada), de acuerdo con la naturaleza y trascendencia del asunto, la importancia, calidad y en especial la forma de culminación de las actuaciones a tenor de las tareas desarrolladas (arts. 6 y 7 de la Ley 2.212) en el equivalente 3 JUS (arts. 9, LA).

III.- Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente:

Primero: Regular los honorarios del Dr. Carlos Eduardo PERLINGER (letrado patrocinante de la accionada) en el importe de 3 JUS. **Segundo:** Hacer saber que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCyC. **Tercero:** DEVOLVER oportunamente las actuaciones.

2) A la misma cuestión, el Dr. RIAT dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto de la Dra. Pájaro.

3) A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (art. 242 del CPCC).

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Regular los honorarios del Dr. Carlos Eduardo PERLINGER (letrado

patrocinante de la accionada) en el importe de 3 JUS.

Segundo: Hacer saber que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCyC.

Tercero: DEVOLVER oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara
Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara